



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

---

Señora  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA**  
E. S. D.

Proceso. 252973184001-**2023-00053-00**  
Asunto. Declaración de unión marital de hecho  
Demandante SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ  
Demandados HDOS. DE DUBRAN GARCIA CORREAL

**Asunto. Escrito de excepciones previas.**

Como CURADOR AD LITEM, presento en nombre de los demandados emplazados no comparecientes, escrito de **excepciones previas** relacionadas con la demanda que ha presentado la señora SANDRA MILENA RUBIANO RODRIGUEZ, así:

### 1. **Indebida acumulación de pretensiones**

la pretensión primera de la demanda, además de no ser clara ni tener la precisión que en derecho corresponde, presenta distintas aspiraciones de la demandante, que no son procedentes, involucrar en un solo texto.

Un aspecto jurídico, es la declaración de unión marital de hecho.

Otra situación diferente, es la declaración de existencia de sociedad patrimonial y;

Otra consecuencia de la anterior es la petición de ordenarse la liquidación de la sociedad patrimonial.

### 2.- **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.**

Revisado el texto del poder, NO se evidencia que el togado pueda presentarla la acción judicial en contra de "José Keytty García Moreno", como heredero determinado de DUBRAN GARCIA CORREAL. – **o hay mandato que así le permita hacer vinculación de este demandado.** Aspecto éste que no advirtió el Despacho, al tiempo de revisar para calificar la demanda.

Tampoco hay mandato para vincular como parte del extremo pasivo, a los Herederos Indeterminados del pretenso compañero marital de la demandante.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ  
Abogado Especialista

---

### **3.- No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**

De la revisión de los documentos adosados con la demanda, se tiene que el señor DUBRAN GARCIA CORREAL fue hijo de JOSE KEYTTY GARCIA MORENO y **de NUBIA MARIA CORREAL CONTRERAS.**

El suscrito CURADOR AD LITEM, considera que igualmente la progenitora del fallecido pretense compañero de la demanda, debe ser vinculada a esta acción judicial; empero desde ya planteado, situación que paso por inadvertida la demandante y sobre la cual no hubo pronunciamiento al tiempo de calificarse la demanda.

### **PRUEBAS.**

Téngase como elementos de prueba, el texto de la demanda, capítulos de pretensiones y de Pruebas documentales.

### **DERECHO.**

Artículo 100, numerales 5, 6 y 9 del C.G. del P.

De la señora juez, cordialmente,

**LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**

C. C. # 19.382.049

T. P. # 35.085 C.S. de la J.